

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.  
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Hacienda

**DECRETO de 17 de diciembre de 1943 por el que se dispone pasen a formar parte del impuesto sobre muebles de la Contribución de Usos y Consumos determinados artículos que figuran gravados por el impuesto de Consumos de Lujo de la misma Contribución.**

La creación del impuesto sobre muebles integrado en la Contribución de Usos y Consumos, acordado por la Ley de 31 de diciembre de 1942, subsistiendo al propio tiempo muebles o artículos dedicados a la misma finalidad gravados por el impuesto de Consumos de Lujo, produce cierto confusiónismo en el contribuyente que conviene evitár.

Para ello, y teniendo en cuenta que el impuesto sobre los muebles se exige del fabricante, con lo que su exacción es más fácil, y la evasión, menor, resulta aconsejable excluir de las tarifas del impuesto de Consumos de Lujo aquellos conceptos que tienen el carácter de muebles, llevándolos a tributar por este impuesto, sin perjuicio de la imposición complementaria por Consumos de Lujo en aquellos casos en que reglamentariamente reúnan las características señaladas para ello, pero reduciendo proporcionalmente el tipo impositivo, a fin de evitar una duplicidad de tributación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### Dispongo:

Artículo primero. Se consideran comprendidos en el impuesto sobre Muebles de la Contribución de Usos y Consumos, creado por el artículo 8.º de la Ley de 31 de diciembre de 1942, los siguientes artículos que figuran gravados actualmente en las tarifas del Reglamento del impuesto de Consumos de Lujo, aprobado por Decreto de 14 de diciembre del mismo año:

Del epígrafe quinto: Mesas de billar.  
Del epígrafe sexto: Aparatos radio-receptores, gramófonos, gramolas y análogos.

Del epígrafe noveno: Aparatos de iluminación o alumbrado (lámparas, portátiles, etc.).

Art. 2.º El tipo de gravamen será el 5 por 100 establecido para los muebles en la mencionada Ley de 31 de diciembre de 1942.

Art. 3.º Independientemente de la imposición a que se refiere el precepto anterior, los objetos comprendidos en el artículo 1.º, al igual que los demás muebles, vendrán obligados además al pago del impuesto de Consumos de Lujo, siempre que por los materiales que los integren se hallen incluidos en el epígrafe décimo de las tarifas del Reglamento del referido impuesto de Consumos de

Lujo. En los aparatos de iluminación y alumbrado, por su variedad y características especiales, se estiman como de lujo, cualquiera que sea su composición, las lámparas, arañas, etc., destinadas a una colocación fija, cuando su precio de venta en fábrica, sin descuentos ni bonificaciones de carácter comercial, exceda de 500 pesetas la unidad, y los portátiles, cuando su precio sea superior a 200 pesetas.

Art. 4.º Se autoriza al Ministerio de Hacienda para suprimir, en el momento que lo estime oportuno, las exenciones tributarias existentes en la actualidad para los muebles de tipo económico.

Art. 5.º Los preceptos de este Decreto empezarán a regir en 1.º de enero de 1944.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas pertinentes para ejecución del presente texto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a 17 de diciembre de 1943.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 1 de enero.)

(G. C.—31)

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

### SECRETARIA

Ley orgánica del Ministerio de Educación Nacional de 10 de abril de 1942.

Llevada a cabo por el Ministerio de Educación Nacional la reorganización de los servicios correspondientes a la Alta Cultura por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y los de Enseñanza Media; establecidas también las bases de la Administración consultiva con el Consejo Nacional de Educación, y avanzados, ya en su último período de estudio, los proyectos referentes a la defensa de nuestro Patrimonio artístico y a su engrandecimiento mediante nuevos regímenes docentes, a la Ordenación de los Archivos y Bibliotecas, al Magisterio, a los Centros profesionales y técnicos y a las Universidades, aparte una larga serie de reajustes realizados en otras muchas materias, procede, con cierta urgencia, la revisión de los preceptos legales que han regido hasta el momento presente las funciones del Ministerio mismo, en su conjunto directivo, para dotar a la Administración de la cultura española de un organismo general apto y especialmente adecuado a las exigencias de esta nueva etapa de reformas.

Un criterio realista, templado y elástico, inspira hoy tal empeño, en verdad complejo, dada la heterogeneidad de las cuestiones referentes a nuestra política pedagógica y la que intrínsecamente

ofrece cualquier ordenación de materias, cuyas órbitas presentes, inteferencias y zonas fronterizas de difíciles demarcaciones, lo que es también nota característica de cuanto afecta a los problemas de este Departamento.

Fijase en esta Ley, por un lado, la significación político-administrativa de la Subsecretaría; se crea la Dirección General de Enseñanza Universitaria, que un noble afán renovador de nuestros primeros Centros de cultura y formación hace indispensable, y con ello, además, se delinea con claridad el ámbito correspondiente a cada una de las Direcciones Generales, buscando una mayor especificación, eficacia e influjo político en la gestión de la función docente del Estado, para la que se presupone también una amplia red de Inspectores en todos sus grados y servicio; por otra parte, se abren nuevos cauces a la Administración consultiva y se inicia una etapa de desconcentración de funcionarios en Organismos y entidades periféricas que, cuando menos, ejercerán la aplicación normal de las disposiciones legales en sus respectivos campos de acción, con lo que solamente quedarán encomendadas a los Servicios Centrales del Departamento las cuestiones dudosas o de carácter general y ciertas esferas de recursos, aparte las funciones directivas y de gobierno que en todos los órdenes les incumben por su propia naturaleza.

Debe quedar, finalmente, el Ministerio autorizado para dictar cuantas disposiciones y reglamentos precise en la ejecución de esta Ley, con libertad suficiente para realizar sucesivos ensayos de adaptación que puedan terminar en una fórmula reglamentaria definitiva, práctica y eficaz.

En consecuencia,

#### Dispongo:

Artículo primero. La administración de las funciones cultural y docente, ejercidas por el Ministerio de Educación Nacional, estará integrada por dos acciones principales, de gestión activa la una y de colaboración consultiva la otra.

Art. 2.º La administración activa se divide en Central y Local. La Administración Central estará encomendada directamente a las Entidades y Servicios técnicos del Ministerio. La Administración Local correrá a cargo de los Servicios, Comisiones y Centros diseminados por la Nación y relacionados jerárquicamente con el Ministerio.

Art. 3.º El Ministerio de Educación Nacional, regido por su titular, quedará constituido por los siguientes Organismos: Subsecretaría, Dirección General de Enseñanza Universitaria, Dirección General de Enseñanza Media, Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, Dirección General de Enseñanza Primaria, Dirección General de Bellas Artes y Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 4.º La Subsecretaría, además de

la inmediata colaboración con el Jefe del Departamento, tendrá a su cargo los asuntos que éste le delegue y los de carácter general que el Reglamento especificará, además de la alta dirección de la función administrativa y del orden interior del Ministerio que expresamente le quede encomendado.

Art. 5.º La Dirección General de Enseñanza Universitaria tendrá a su cargo la gestión inmediata de cuantos asuntos conciernen a las Universidades.

Art. 6.º La Dirección General de Enseñanza Media regirá los servicios correspondientes a los Institutos Nacionales y Colegios equiparados.

Art. 7.º La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica entenderá de los servicios referentes a los estudios medios y superiores de carácter técnico.

Art. 8.º La Dirección General de Enseñanza Primaria se encargará de cuanto concierne a las Escuelas y Establecimientos que ejerzan la función docente y cultural en los alumnos del primer grado de enseñanza y en los que, por su insuficiencia física, requieran régimen particular.

Art. 9.º La Dirección General de Bellas Artes tendrá a su cargo los servicios referentes al servicio y cultivo de ellas y a la conservación y buen régimen del Tesoro Artístico Nacional.

Art. 10. La Dirección General de Archivos y Bibliotecas atenderá a cuanto condpzca al cuidado, acrecentamiento y distribución de nuestra riqueza documental y bibliográfica y al régimen de la Propiedad Intelectual.

Art. 11. Cada una de estas dependencias estará asistida de una Secretaría de carácter personal, de las Entidades técnico-administrativas que las disposiciones complementarias determinaran y de las Inspecciones correspondientes a sus Centros y Servicios.

Art. 12. La Administración Local estará encomendada a los Jefes de Establecimientos dependientes del Ministerio, asistidos de sus respectivas Secretarías.

Lo estará también a los siguientes Organismos:

Juntas Municipales de Enseñanza, presididas por los Alcaldes y constituidas por los Directores de los Centros de Enseñanza de la localidad y por representantes de la Iglesia y de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Comisiones provinciales de Educación Nacional, presididas por el Gobernador Civil y compuestas por los Directores de los Centros docentes y representaciones de Corporaciones Locales, de la Iglesia y de F. E. T. y de las J. O. N. S. Serán Vicepresidentes de ellas, con facultad de delegar, los Directores de los Centros docentes más calificados.

Consejos de Distrito Universitario, presididos por el Rector e integrados por los Decanos de las Facultades, Jefes de Centros docentes y representaciones de Corporaciones Locales, de la Iglesia y de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Las disposiciones reglamentarias de terminarán la composición concreta de estos organismos y la competencia y funciones, en general, de todos los establecimientos a los que se encomienda la Administración local de la Educación Nacional, quedando, desde luego, encargados del cumplimiento y aplicación normal de la legislación y de las instrucciones dictadas, con carácter general, en cuanto deban tener acción en las respectivas esferas.

Art. 13. Las funciones administrativas, en todos los servicios de Educación Nacional, estarán a cargo de los funcionarios procedentes de las Escalas técnico-administrativa y auxiliar del Departamento. Se tendrá presente la necesidad de discernir, de una manera clara, las funciones administrativas de tipo directivo, de las ordinarias y las auxiliares, a cuyo fin se hará la debida ponderación de funcionarios a base de títulos académicos, primordialmente del de Letrados, y de especialización acreditada de los mismos en su carrera administrativa.

Art. 14. Sin perjuicio de las funciones que incumben al Consejo de Estado, la Administración Consultiva del Ministerio de Educación Nacional estará encomendada, con carácter especial, al Consejo Nacional de Educación, al Consejo de Rectores y, circunstancialmente, a los Claustros y Juntas de los Centros docentes y, en general, a los Organismos oficiales dependientes del Departamento. En materia estrictamente jurídica y, de modo preceptivo, en los asuntos sometidos a la legislación general, funcionará como Entidad consultiva, la Asesoría Jurídica, a cargo de funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado.

Art. 15. El Ministerio de Educación Nacional dictará, además de las disposiciones que entienda necesarias para la mejor aplicación de esta Ley, el Reglamento de sus Servicios, en el plazo de tres meses.

Art. 16. Por el Ministerio de Hacienda se arbitrarán los recursos necesarios para la ejecución de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 10 de abril de 1942.—Francisco Franco.

(Boletín Oficial del Estado de 24 de abril de 1942.)

(G. C.—86)

## Diputación Provincial de Madrid

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DEL CONCURSO EXAMEN QUE HA DE TENER LUGAR CON EL FIN DE CUBRIR 21 PLAZAS VACANTES EN EL CUERPO DE PEONES CAMINEROS DE ESTA CORPORACION Y 9 DE SUPERNUMERARIOS EN EXPECTACION DE DESTINO

Primera. Se abre concurso para cubrir 21 plazas de Peones camineros y 9 de supernumerarios, las que, en observancia de lo establecido en la Orden del Ministerio de la Gobernación del 30 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias, se reservarán, mediante el porcentaje señalado en dicha Orden, para las plazas de Peones camineros numerarios: cinco al cupo de Mutilados; ocho al de ex combatientes; cuatro a los de ex cautivos, huérfanos y familiares de caídos por la Patria, y cuatro al libre; y para las plazas de supernumerarios: dos al cupo de Mutilados; tres al de ex combatientes; dos al de ex cautivos, huérfanos y familiares de caídos por la Patria, y dos al turno libre.

Se llevará a efecto la rotación prevista en la Orden de la Presidencia de 14 de junio del corriente año, y si hubiere lugar, se aplicará el Decreto de 7 de mayo de 1942, por el que se otorgan beneficios a los voluntarios de la División Azul.

Segunda. Además de la retribución de 3.000 pesetas consignada en Presupuesto, tendrán derecho a aumentos quinquenales de 500 pesetas, con sujeción a lo acordado por la Comisión Gestora

en su sesión de 23 de enero de 1942, quedando todos ellos sometidos a la detención de sus haberes correspondientes al importe de aquellos impuestos que, incluido el de utilidades, deban hacer efectivos con arreglo a las leyes.

Tercera. Los aspirantes deberán reunir y justificar documentalmente las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Tener veinte años de edad y no pasar de cuarenta en la fecha de la presentación de instancia para tomar parte en este concurso-examen.
- Ser licenciado del Ejército.
- No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del empleo.
- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Cuarta. Las instancias solicitando tomar parte en este concurso-examen, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación, se presentarán durante un plazo de treinta días naturales (ampliado en sesenta días más para los voluntarios de la División Azul), contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en el Registro general de las oficinas centrales de la Corporación (Velázquez, 89), en horas hábiles de oficina, reintegradas con póliga del Estado de 1,50 y timbre provincial de 0,75 pesetas, y acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificación literal de nacimiento del Registro civil, debidamente legalizada, en su caso.
- Hoja de servicios militares.
- Certificado médico expedido por Profesor de la Beneficencia Provincial, acreditado del extremo señalado en el apartado d) de la base tercera.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia.
- Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S.
- Documento acreditativo de estar comprendido en alguno de los grupos a que se reservan las plazas, si el concursante aspira a ellas en tal concepto; y
- Cuantos documentos se estimen justificativos de méritos, servicios prestados, etc.

Quinta. Los aspirantes deberán consignar en su instancia el cupo por el cual optan.

Sexta. Será computado mérito preferente el haber trabajado en obras de carreteras, a satisfacción de los Ingenieros.

Séptima. No podrán optar al concurso los Auxiliares de Peones camineros al servicio de esta Corporación que en alguno de los años 1942 o 1943 tengan alguna nota desfavorable por su actuación.

Octava. Los ejercicios para las pruebas de aptitud versarán:

- Operaciones aritméticas sobre las cuatro reglas elementales.
- Redacción de un volante dirigido al Capataz, dando cuenta de un accidente o anomalía ocurridos en su trozo, o extensión de una denuncia en el impreso correspondiente.
- Preguntas sobre los Reglamentos de Peones camineros y de policía y conservación de carreteras.

Novena. Para resolver los empates que surjan en la calificación definitiva de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la escala al efecto establecida en la norma 9.ª de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Décima. El Tribunal calificador estará integrado por el Presidente de la Corporación o Vocal Gestor en quien delegue; por un Vocal Gestor de la Corporación, representante de la Comisión de Personal; por el Ingeniero Jefe de Vías y Obras provinciales, o Ingeniero de dicha Sección en quien delegue; por un representante de la Comisión provincial de Reincorporación de combatientes al trabajo; por un representante de la Dirección General de Administración Local, si este organismo hiciere uso de la facultad que tiene atribuida, y por el Se-

cretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará como Secretario del Tribunal.

El Tribunal no podrá actuar con menos de tres de sus miembros, y la propuesta que se eleve como resultado de sus calificaciones, que nunca podrá comprender mayor número de aprobados que el de plazas objeto de la convocatoria, será aceptada inexcusablemente por la Comisión Gestora.

Undécima. Las pruebas de aptitud se celebrarán en la fecha, hora y local que determine el Tribunal, con quince días de antelación, por lo menos, a su comienzo, y transcurridos tres meses desde la fecha de esta convocatoria.

Duodécima. Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL una relación de los aspirantes que no tuvieran completa la documentación, concediéndose un plazo no superior a quince días para que llenen este requisito.

Transcurrido este plazo, una vez reunido el Tribunal, se publicará la lista definitiva de los admitidos, sin derecho a reclamación alguna de los que fueran eliminados por no haber cumplido las condiciones exigidas en la convocatoria.

Décimotercera. Los concursantes a quienes se adjudique la plaza tendrán la consideración de funcionarios subalternos de la Corporación, sujetos en cuanto a sus derechos y obligaciones al vigente Reglamento para la organización y servicio de los Peones camineros y al de Empleados de la Corporación.

Décimocuarta. Los nombramientos se otorgarán con carácter provisional por un período de treinta días, al cabo de los cuales serán confirmados en sus cargos los designados, si por el Ingeniero Jefe del servicio se certifica de su aptitud para la función que han de tener encomendada.

Décimoquinta. Los nombrados deberán tomar posesión de su destino en el término improrrogable de treinta días, contados desde la fecha en que se les notifique su designación. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo o sin justificar debidamente la causa que se lo impida, se les considerará decaídos en su derecho a ocupar la plaza obtenida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de enero de 1944.—El Secretario accidental, J. L. de Simón.

(G.—3.404)

## Ministerio de Hacienda

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los Cupones de las Deudas, Emisiones y vencimientos que se relacionan (81.) Publicado el primero en este periódico oficial el día 8 de octubre de 1943.

Factura número 127, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, vencimiento de 1.º de abril de 1938:

Serie A, números 70.495 al 97, 130.871, 130.875.

Serie B, números 46.438 y 39.

Factura número 132, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, vencimiento de 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 70.495 al 97, 130.871, 130.875.

Serie B, números 46.438 y 39.

Factura número 133, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 78.758 al 65.

Serie B, números 28.919 y 20.

Serie C, números 16.372 al 76.

Factura número 4, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie C, números 1.985, 2.636, 4.010 y 11, 4.457, 5.951 al 53, 6.617 al 39, 6.644 al 59, 6.661 al 72, 6.676 al 79, 6.687 y 88, 6.691 al 702, 6.710 y 11,

6.714 al 17, 6.719 al 21, 6.731 al 39, 6.743 al 47, 6.749 y 50, 6.753 al 56, 6.759 al 69, 6.773 al 75, 6.777 al 79, 6.783 y 84, 6.787 al 89, 6.794 al 97, 6.799, 6.802, 6.807, 6.814, 6.818 al 21, 6.824 y 25, 6.827, 6.830, 9.491, 13.511, 15.022 y 23, 16.488, 17.654 y 55, 17.787.

Serie D, números 1.097, 2.066, 2.264, 2.836, 2.888 y 89, 2.896 al 98, 2.900, 2.903 al 7, 2.910 y 11, 2.913, 2.920 al 31, 2.933 y 34, 2.936 al 40, 2.945 al 49, 2.952, 2.954 al 57, 2.960 y 61, 2.964, 2.966 al 72, 2.974, 2.976 al 78, 2.980 al 83, 2.986 y 87, 2.990, 2.993 y 94, 2.998 al 3.001, 3.008 al 14, 5.967, 6.317, 9.573 y 574.

Serie E, números 284 al 87, 1.790 al 96, 1.798 al 800, 1.803 al 18, 1.823 al 31, 1.833 y 34, 1.838 al 40, 2.698, 3.338, 4.917.

Serie F, números 1.558 al 79, 1.581 y 82, 1.584 al 87, 1.589, 1.595 y 96, 1.597 y 98, 1.600 al 605, 2.836.

Serie G, número 740.

Factura número 6 de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 77.592 y 93.

Serie B, número 28.480.

Factura número 7, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie C, números 12.245 al 54.

Serie D, números 853, 1.095, 2.186, 6.000 al 6.007, 6.009 al 15, 6.033 y 34, 6.036, 6.038 al 40, 6.042 al 47, 6.049 al 51, 6.061 al 65, 6.070 y 71, 6.075 al 78, 6.080 y 81, 6.924, 8.987 y 88, 8.991.

Serie E, números 2.110 y 11, 3.187 al 92, 3.200 al 210, 3.221 y 22, 3.226 y 27, 4.463 y 64.

Serie G, números 817 al 20, 823 al 25.

Serie F, números 2.787 al 90, 2.795 al 99, 2.801 al 3, 2.809, 2.811 al 15, 4.277.

Factura número 8, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 879 al 83, 1.734 al 36, 2.473, 3.614 y 15, 10.315 al 19, 20.750 al 52, 22.089 y 90, 23.391 al 96, 25.677, 26.076, 27.719, 28.080 y 81, 29.287 al 308, 37.153 al 57, 37.926 y 27, 43.511, 48.855 al 57, 56.912 al 14, 56.935, 71.402, 76.945 al 49, 77.535 al 49, 77.550 a 60, 77.568 al 84, 77.596 al 98, 77.611 al 44, 77.655 al 79, 77.861 al 70, 77.874 a 977, 77.984 al 999, 78.002 al 166, 78.171 al 241, 17.261, 78.315, 78.318 al 363, 78.391 al 435, 78.457 al 516, 78.523 al 42, 81.536, 81.580, 82.648 al 63, 83.320 al 22, 92.697 al 700, 93.759, al 66, 94.587 al 93, 98.453 y 54, 100.596, 101.477 y 78, 103.994, 118.009 al 14, 123.487, 123.783 al 94, 123.797 al 811, 123.832 al 74, 125.389, 126.312 al 17, 126.632 al 35, 126.637 al 40, 131.176 y 177.

Factura número 53, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1928, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 95.400 al 402, 100.382, 107.687, 115.792, 117.809 al 18, 125.439, 125.441 al 49, 133.951, 133.954 al 56, 139.570.

Serie B, números 3.032, 36.974, 38.044 y 45, 45.137, 46.939, 49.576.

Serie C, números 584, 8.360, 15.724, 16.512.

Serie D, números 7.960, 9.547, 9.607.

Serie E, números 2.157, 4.012.

Factura número 64, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 115.282 al 96.

Factura número 65, intereses de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 82.750 al 85, 116.002.

Serie B, números 49.629 al 33.

(Continuará.)

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por doña Santiago Rojas Menorca, contra don Alberto Pérez Gaitán, sobre alimentos provisionales, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, la sentencia que comprende los siguientes particulares:

*Encabezamiento  
Sentencia*

En la villa de Madrid, a 23 de noviembre de 1943.—Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia de Getafe, seguidos por doña Santiago Rojas Menorca, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Madrid, demandante, apelante, representada por el Procurador don Fidel Pérez Mínguez y defendida por el Letrado don Baltasar Hernández Guirao, contra su esposo don Alberto Pérez Gaitán, también mayor de edad, jornalero, vecino de Getafe, demandado, apelado, que no ha comparecido ante esta Audiencia, por lo que se han entendido en cuanto al mismo las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de alimentos provisionales.

*Parte dispositiva  
Fallamos*

Que confirmando como confirmamos la sentencia dictada en el presente asunto, en diez de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, por el Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, con jurisdicción prorrogada al Partido de Getafe, debemos absolver y absolvemos de la demanda formulada por doña Santiago Rojas Menorca, sobre alimentos provisionales, a su marido, el demandado

don Alberto Pérez Gaitán, sin hacer especial condena de costas en ninguna de ambas instancias. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta orden para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado don Alberto Pérez Gaitán, se notificará en Estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Magistrado señor López-Palacios votó en Sala y no pudo firmar.—Ismael Rodríguez Solano.—Rubricado. Ismael Rodríguez Solano.—Odón Colmenero.—José Castelló.—Rubricados.

*Publicación*

Lida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Mariano López-Palacios, Magistrado de la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid en el mismo día de su fecha, de lo que como Secretario, certifico.—A. Bustamante.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que en caso necesario me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva de notificación en forma legal al demandado apelado don Alberto Pérez Gaitán, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 15 de diciembre de 1943.

Licd. Agapito Brezmes

(G. C.—97)

(C.—3.446)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 6****CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En el Juzgado de primera instancia número seis, de los de esta capital, por providencia dictada en diecisiete de diciembre último, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador don Joaquín Aicúa, en representación de doña Fernanda Salabert y de Artega, marquesa de Valdeolmos, contra doña Emilia Bernaldo de Quirós y Colón, y caso de haber fallecido esta señora, contra aquéllos de sus descendientes que por sucesión de la misma ostenten algún título de propiedad sobre un censo de doscientos mil reales de vellón, que en su día perteneció a dicha señora por adjudicación que se la hizo al fallecimiento de don Antonio Hipólito Bernaldo de Quirós, sobre que se declare anulado y extinguido dicho censo, que grava varias casas sitas en esta capital, de cuya demanda se confirió el oportuno traslado a la demandada o a sus causahabientes, a quienes mediante a desconocerse su actual paradero, se les emplazó para que se personaran en los autos, dentro del término de nueve días; y como ha transcurrido el mismo sin verificarlo, se les hace este nuevo emplazamiento, señalándoseles a tal efecto para que se personen en los autos el término de cinco días, mitad del que se les concedió anteriormente; previniéndoles que de no verificarlo en forma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, así como que las copias simples de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido presente en Madrid, a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,  
Carlos Viada López  
(A.—2.238)

**JUZGADO NUMERO 14****CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

El Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, por providencia de este día, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida a nombre de don Serafín y don Eduardo Zato García, don Eloy Montero Gutiérrez y don Nicanor del Castillo Rodríguez, en concepto de herederos los dos primeros y de albaceas testamentarios los últimos de don Bautista Zato Plaza, contra don Segismundo, don Francisco, don Vicente, don Sergio, don Jesús, don Luis y doña María Álvarez Rodríguez Villamil, y doña Genoveva, don Gabriel, don Eduardo y doña María de la Paloma Álvarez Valera, sobre reivindicación de unos locales y otros extremos; y acordado dar traslado de la misma a dichos demandados, emplazándoles para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; y mediante ignorarse el domicilio y paradero de don Jesús y don Luis Álvarez Villamil y don Eduardo Álvarez Valera, se les hace dicho emplazamiento por medio de la presente cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre y publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, y previniéndoles que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran reservadas en Secretaría, y les

no existir indicio alguno de responsabilidad administrativa para la interesada, como resultado de las actuaciones practicadas.

1.252. Quedar enterada de las actuaciones practicadas, en ejecución de lo acordado en 29 de enero del corriente año y de lo resuelto por el Ministerio de la Gobernación en 6 de mayo siguiente, por la Secretaría del Juzgado instructor de expediente de depuración con vista de los incoados a los empleados de esta Corporación que, a virtud de depuración político-social, han sido destituidos de sus cargos: don José Ramo Alcaide, Auxiliar Administrativo; Florencio Calderón Rubio, Capataz de Peones camineros, y Pablo González Serrano, José García Navarro, Emeterio Carvajal Expósito, Eugenio Sánchez Robledo e Isidro Blanco Díaz, Peones camineros, de las que resulta que, previo el debido examen de su actuación y antecedentes, no se hallan circunstancias modificativas de los fallos recaídos en sus respectivos expedientes de depuración que pudieran determinar su reapertura; y, en su virtud, acordar no procede solicitar la autorización prevista en el párrafo quinto de la Orden circular de 28 de febrero de 1940, para llevar a efecto la revisión de los expedientes incoados a dichos funcionarios, disponiendo se dé el oportuno traslado del presente acuerdo a la Sección de Hacienda, para que proceda a clasificarlos con los derechos pasivos que legalmente puedan corresponderles.

1.253. Reconocer a doña Mercedes Cumplido Barco, viuda del que fué Sobreguarda del Servicio Forestal, Julián Macías del Olmo, el derecho a la percepción de los haberes pasivos que le corresponden, sin perjuicio de los acuerdos que pueda adoptar la Corporación en su día, al regular la situación pasiva del personal a cuya plantilla pertenecía el fallecido Sobreguarda.

1.254. Aclarar acuerdo adoptado en sesión de 30 de septiembre próximo pasado, por el que fué otorgada prórroga en la prestación de servicios como Alumno interno de la Beneficencia, a don Francisco de Rada Martínez, en el sentido de que, en tanto persista en su actual situación de incorporado a las fuerzas expedicionarias de la División Azul, deberá considerarse adscrito a la plantilla de que forma parte en los Servicios sanitarios provinciales, de conformidad con lo dis-

relevantes y dilatados servicios prestados por el expresado facultativo a la Beneficencia Provincial; y cuya cantidad se declara de abono con cargo al capítulo de «Imprevistos» del vigente Presupuesto provincial.

1.240. Autorizar un libramiento de 20.000 pesetas a favor de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, de conformidad con lo solicitado por la misma en su escrito de 30 de septiembre último, con cargo al capítulo X, «Instrucción Pública», concepto número 296 del vigente Presupuesto provincial.

1.241. Quedar enterada de Orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de septiembre último, fijando el criterio a seguir en la determinación de sueldos asignables a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local (Secretarios, Interventores y Depositarios), y por la que establece que su cuantía deberá guardar relación directa con las respectivas jerarquías administrativas, independientemente de los especiales devengos que a cada funcionario puedan corresponder por cualquier otro concepto.

1.242. Quedar enterada y conforme con decretos de la Presidencia, en virtud de los cuales, haciendo uso de la facultad que le atribuye el acuerdo de 30 de diciembre de 1940, ha tenido a bien conceder anticipos reintegrables, equivalentes al importe de una y dos mensualidades, a los tres funcionarios que en dichos decretos se mencionan.

1.243. Reconocer a doña Concepción de la Puerta Martín, de conformidad con lo aprobado en sesión de 28 de agosto último, y con vista de informe emitido por la Asesoría jurídica de esta Corporación, el derecho a percibir, como madre y en su concepto de única y universal heredera del que fué Médico interno de la Beneficencia Provincial, don José Luis Torre y de la Puerta, la cantidad de pesetas 4.056,25, importe de haberes no percibidos por el expresado facultativo desde la fecha en que, como desafecto al régimen marxista, fué separado del servicio, en 11 de septiembre de 1936, hasta la de su fallecimiento, en 1.º de julio de 1938, cantidad que se declara abonable con cargo a las disponibilidades propias del concepto número 9, artículo 11, capítulo I del Presupuesto, aplicable al «Pago

serán entregadas cuando comparezcan.

Madrid, diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,  
Manuel Comellas  
(A.—2.235)

#### JUZGADO NUMERO 12

##### EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número doce, Secretaría del que refrenda, penden autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Tomás Romero, en nombre de don Juan Vizcaíno Carbonell, contra don Francisco Pindado Sáez, en los que se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez:

Un automóvil marca «Pontiac», matrícula M. 65.408, de ocho cilindros, sin los juegos de ruedas, con gasógeno marca «Osqui».

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veintidós del actual, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital.

El citado automóvil sale a la venta en la cantidad de nueve mil pesetas, haciéndose saber:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; y

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para conocimiento del público, el presente, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará, con ocho días

de antelación por lo menos al señalado, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, cinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,  
Antonio Díaz  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Francisco R. Valcarce

(A.—2.241)

#### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

Don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital,

Hago saber: Que don Virgilio Fernández y Hernández, natural de San Martín de Pusa, provincia de Toledo, hijo legítimo de don Samuel Fernández y de doña Francisca Hernández Benítez, vecino de Madrid, falleció sin testar en la Catedral de Sigüenza a consecuencia de bombardeo de aviación, a los veinticuatro años de edad, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes; reclamándose su herencia para sus hermanos de doble vínculo, que le sobrevivieron, Celestino, Celedonio, Heraclio, José, Honorio y Pedro Fernández Hernández, y para sus sobrinos Julio y José Antonio Fernández Compagni, en representación de su padre y hermano del causante que premurió a éste, don Emerenciano Fernández Hernández.

En su virtud, se llama a cuantos se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho causante, para que en término de treinta días comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, acreditándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealó-

gico; y previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Ante mí,  
Ramiro López

Dionisio Fernández

(A.—2.240)

#### JUZGADO NUMERO 14

##### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de menor cuantía promovidos a nombre de don Mariano López González, contra don Braulio Plaza Hernández, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de ocho mil pesetas, un automóvil marca «Packard», matrícula S, número 2.959, que encierra en el garaje de la calle de Bravo Murillo, números cinco o siete.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día veintisiete de enero próximo, a las once y media de la mañana, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aludido precio, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Que los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,  
Manuel Comellas

El Juez de primera instancia,  
Antonio de Santiago

(A.—2.239)

#### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número 5, de esta capital, como delegado que es del excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid para las visitas de inspección al Registro de la Propiedad del Norte de la misma, en el expediente que se promovió a instancia de don Germán Venancio Vidal Barreiro y hoy se sigue a instancia de doña Emilia Vidal Barreiro, sobre devolución de la fianza que tenía constituida su padre, don Venancio Vidal Reino, para responder de su cargo de Registrador de la Propiedad, se hace saber ello por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 409 del Reglamento de la ley Hipotecaria, así como también que dicho don Venancio Vidal Reino sirvió los siguientes Registros: Valle de Cabuerniga, Arzúa, Noya, Jerez de la Frontera, Noya, Alcalá de Henares y Madrid (distrito del Norte), último en el que sirvió, pues si bien fué nombrado para el de Sevilla no llegó a tomar posesión, por haber sido jubilado; a fin de que todos aquellos que tuvieran que deducir alguna acción contra el expresado don Venancio Vidal Reino, la presenten ante este Juzgado de primera instancia número 5, sito en la calle del General Castaños, número 1; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 4 de diciembre de 1943.—El Secretario (firmado).—Francisco Arias.

(G.—3.400)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 52

de obligaciones procedentes de ejercicios ya liquidados y no comprendidos en Resultas».

1.244. Quedar enterada, con sentimiento, de oficio de la Jefatura de la Sección de Vías y Obras provinciales, por el que se notifica haber fallecido, el día 20 de los corrientes, el Auxiliar administrativo adscrito a dicha Sección don José María Martín Galindo.

1.245. Aprobar corrida de escalas en el escalafón general de Portería de esta Corporación, para cubrir dos vacantes de Porteros primeros, y sus resultas, originadas por jubilación, en 28 de julio y 28 de agosto últimos, respectivamente, de los funcionarios subalternos Angel García Martín y Prudencio José Sánchez Herranz, y, en su virtud, ascender a la categoría de Porteros primeros, con el haber anual de 6.250 pesetas, a los segundos Félix Ibáñez García y José Gil Llorca; a Porteros segundos, con el haber anual de pesetas 6.000, a los terceros Mariano Llorente Moreno y Manuel Sánchez González; a Porteros terceros, con haber anual de 5.750 pesetas, a los cuartos Gerardo Fernández Tagle y José Viudez Parra, y a Porteros cuartos, con el de 5.500 pesetas anuales, a los Porteros quintos Saturnino Alvaro Alvaro y Juan Briones Parra; todos ellos con efectos y antigüedad en sus nuevos cargos a partir de las fechas en que se han producido las respectivas vacantes, o sea de 29 de julio para los primeros, y de 29 de agosto para los segundos, en cada categoría, fechas que se computarán a efectos de acreditarles los haberes correspondientes a los nuevos cargos que se les confieren.

1.246. Quedar enterada y prestar conformidad a decreto de la Presidencia, fecha 9 de los corrientes, por el que, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y a virtud de propuesta del señor Ingeniero Jefe accidental del Servicio Agropecuario, ha tenido a bien designar al Veterinario segundo de esta Corporación, don José Borrillo Nueda, para que se haga cargo de los Servicios de Vaquería instalados en Alcalá de Henares, en tanto se sustancia el expediente instruido al personal adscrito a los mismos y se resuelva, en definitiva, sobre ulterior situación o destino de los mencionados Servicios.

1.247. Conceder al Oficial de la clase de primeros del Cuerpo Administrativo, don Joaquín Fernández y Fernández, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de conformidad con lo que

preceptúa el artículo 29 del vigente Reglamento de Empleados y Régimen interior de la Corporación.

1.248. Aprobar corrida de escalas en el escalafón general de Portería, para cubrir una vacante y sus resultas de Portero primero, originada por fallecimiento, el día 27 de septiembre próximo pasado, del funcionario subalterno Raimundo Blanco Albertos, y, en su virtud, ascender a la categoría de Portero primero, con el haber anual de 6.250 pesetas, al de segundos Angel Hernández Vara; a Portero segundo, con el haber anual de 6.000 pesetas, al Portero tercero Primitivo Salvador Fernández; a Portero tercero, con el haber de 5.750 pesetas anuales, al Portero cuarto Felipe Otero Gómez, y a Portero cuarto, con 5.500 pesetas anuales, al Portero quinto Jacinto Frutos Raso; todos ellos con efectos y antigüedad en sus nuevos cargos desde el 28 de septiembre último, fecha siguiente a la de la respectiva vacante.

1.249. Quedar enterada de resolución dictada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 5 de los corrientes, por la que, en aclaración de consulta elevada por esta Corporación, a virtud de lo acordado en sesión de 14 de abril último, dispone se proceda, con sujeción estricta a los preceptos de la Orden de 12 de marzo de 1939, a incoar el oportuno expediente de depuración de responsabilidades político-sociales, al ex Peón caminero de la Sección de Vías y Obras Damián Rodríguez Clemente; y dar traslado, en su consecuencia, del precitado expediente al Ilmo. Sr. Juez instructor de expedientes de depuración, a los efectos que se consignan en la resolución dictada.

1.250. Sobreseer, de conformidad con lo propuesto por el ilustrísimo señor Vocal-Juez instructor, el expediente incoado, según acuerdo de 28 de junio último, al Auxiliar administrativo de esta Corporación, don Roberto Pastrana Rios, por no existir, según se desprende del resultado de las actuaciones practicadas, indicio alguno de responsabilidad administrativa para el interesado.

1.251. Sobreseer, de conformidad con lo propuesto por el ilustrísimo señor Vocal-Juez instructor, el expediente incoado, según lo dispuesto por acuerdo de 28 de junio último, a la Auxiliar Taquimecanógrafa de esta Corporación, señorita María Navarrete Miras, por